



JFD/MGL/sam

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR DOÑA ROSANA PATRICIA NAZAL AHUILE, CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN CONTRA DE LA RESOLUCION EXENTA NÚM. 2.141, DE 20 DE AGOSTO DE 2012, QUE DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR POR RESOLUCIÓN EXENTA NÚM. 1.118, DE 20 DE JUNIO DE 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

24.09.2012 002528

SANTIAGO,

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: la Resolución Exenta Núm. 2.141, de 20 de agosto de 2012, que dicta sentencia en el sumario sanitario ordenado instruir por Resolución Exenta Núm. 1.118, de 20 de junio de 2011, a Rosana Patricia Nazal Ahuile; el recurso de reposición deducido en contra de dicha resolución por doña Rosana Patricia Nazal Ahuile con fecha 5 de septiembre de 2012; el expediente del sumario sanitario ordenado incoar por Resolución Exenta Núm. 1.118, de 20 de junio de 2011; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por medio de sentencia dictada en el sumario sanitario ordenado instruir mediante Resolución Exenta Núm. 1.118, de 20 de junio de 2011, a Rosana Nazal Ahuile, se resolvió lo siguiente:

- Aplicar una multa de 20 U.T.M a D. Rosana Patricia Nazal Ahuile, cédula nacional de identidad N° 7.362.651-K, por su responsabilidad en la importación y comercialización del producto cosmético "Roubaix set de coloración permanente en crema", fabricado por Wilquim SRL, Argentina, y distribuido en Chile por Rosana Nazal Ahuile, registro ISP N° 605C-10/10, serie 0994, cuya rotulación no se ajusta a lo autorizado en el registro sanitario aprobado por este Instituto, de acuerdo a los literales g) e i) del artículo 40° del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.
- Aplicar una multa de 30 U.T.M a D. Rosana Patricia Nazal Ahuile, cédula nacional de identidad N° 7.362.651-K, por su responsabilidad en la importación y comercialización del producto cosmético "Roubaix set de coloración permanente en crema", fabricado por Wilquim SRL, Argentina, y distribuido en Chile por Rosana Nazal Ahuile, registro ISP N° 605C-10/10, serie 0994, porque no cuenta con autorización de uso y disposición, vulnerando el artículo 16 del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.
- Aplicar una multa de 40 U.T.M a D. Rosana Patricia Nazal Ahuile, cédula nacional de identidad N° 7.362.651-K, por su responsabilidad en la importación y comercialización del producto cosmético "Roubaix set de coloración permanente

en crema", fabricado por Wilquim SRL, Argentina, y distribuido en Chile por Rosana Nazal Ahuile, registro ISP N° 605C-10/10, serie 0994, porque no cuenta con los controles de calidad locales, vulnerando los artículos 50 letra b), 54 y 56 del D.S. 239/2002, del Ministerio de Salud.

SEGUNDO: Que con fecha 5 de septiembre de 2012 doña Rosana Patricia Nazal Ahuile, dueña de importadora y distribuidora de cosméticos, presentó recurso de reposición en contra de la resolución condenatoria, sustentado en los argumentos que, sumariamente, enseguida se exponen:

- 1) Argumenta prescripción puesto que la distribución y comercialización del producto cosmético "Roubaix set de coloración permanente en crema", fabricado por Wilquim SRL, Argentina, y distribuido en Chile por Rosana Nazal Ahuile, registro ISP N° 605C-10/10, serie 0994, cesó inequívocamente con fecha ... de noviembre de 2010, de acuerdo al inventario que se adjunta, y considerando que el presente sumario sanitario se instruyó el 20 de junio de 2011, han transcurrido más de 6 meses.
- 2) Solicita acoger el presente recurso de reposición y dejar sin efecto la multa impuesta por encontrarse prescrita la acción persecutoria.

TERCERO: Que, a fin de resolver el recurso interpuesto, ha de tenerse presente que el artículo 171 del Código Sanitario dispone que de las sanciones aplicadas por este Servicio podrá reclamarse ante la justicia ordinaria civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, agregando que el tribunal *desechará la reclamación si los hechos que hayan motivado la sanción se encuentren comprobados en el sumario sanitario de acuerdo a las normas de dicho Código, si tales hechos constituyen efectivamente una infracción a las leyes o reglamentos sanitarios y si la sanción aplicada es la que corresponde a la infracción cometida*, fijando de esta forma el estándar de legalidad que debe cumplir la sentencia dictada en un sumario sanitario para ser considerada ajustada a derecho;

CUARTO: Que, respecto al argumento de la prescripción considerando que la distribución y comercialización del producto cosmético "Roubaix set de coloración permanente en crema", fabricado por Wilquim SRL, Argentina, y distribuido en Chile por Rosana Nazal Ahuile, registro ISP N° 605C-10/10, serie 0994, cesó inequívocamente con fecha ... de noviembre de 2010, de acuerdo al inventario que se adjunta, y considerando que el presente sumario sanitario se instruyó el 20 de junio de 2011, han transcurrido más de 6 meses, se rechaza, por cuanto a fojas 37 del respectivo expediente sumarial, la sumariada en sus descargos aportó la solicitud de autorización de uso y disposición de fecha 16 de mayo de 2011, del producto cosmético "Roubaix set de coloración permanente en crema", fabricado por Wilquim SRL, Argentina, y distribuido en Chile por Rosana Nazal Ahuile, registro ISP N° 605C-10/10, serie 0994, solicitud aprobada por Resolución Exenta núm. 464, de 13 de junio de 2011, por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente señalado, se puede apreciar que el producto en cuestión fue nuevamente importado en una fecha inferior a 6 meses desde la instrucción del presente sumario sanitario, por lo tanto, no se cumple el plazo requerido para declarar la prescripción de la acción persecutoria; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Núm. 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de

los órganos de la Administración del Estado; en los Títulos I y II del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo Núm. 239, de 2.002, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Cosméticos; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; y 4° letra b), 10° letra b) y 52° del Decreto Supremo Núm. 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; el Decreto Núm. 122 de 28 de diciembre de 2010, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución Núm. 1.600, de 2.008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:


R E S O L U C I O N :

UNO: RECHÁZASE el recurso de reposición deducido con fecha 5 de septiembre de 2012, por doña Rosana Patricia Nazal Ahuile, en contra de la Resolución Exenta Núm. 2.141, de 20 de agosto de 2012.

DOS: NOTIFÍQUESE la presente resolución a D. Ana María Mendoza Fuentes, apoderado de doña Rosana Nazal Ahuile, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada despachada al domicilio ubicado en calle *Cerro Lila núm. 6.240, Condominio Cordillera de la comuna de Peñalolén, Región Metropolitana*, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

TRES: PUBLÍQUESE por la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la presente resolución en la página web institucional www.ispch.cl, una vez transcurridos diez días hábiles contados desde la fecha de su numeración."

Anótese y comuníquese.


DRA. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO
DIRECTORA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCION:

- D. Ana María Mendoza Fuentes.
- Gestión de Trámites.
- Asesoría Jurídica.

Resol A1/N°719
20/09/2012
Ref.: 623/11


Transcrito fielmente
Ministro de fe

